



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00207-2018-A/MPMN

Moquegua, **29 OCT. 2018**

VISTOS: El Informe Legal N° 807-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2225 -2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en el marco de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Entidad Municipal, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

Que, mediante Oficio N° 00547-2018-CG/GRMQ, de fecha 29 de octubre del 2018, la Contraloría General de la República, remite los riesgos detectados en la Acción Simultánea a los actos preparatorios y al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1. Siendo que, de acuerdo al punto cuatro (4) de dicho documento, se advierte que el comité de selección no integró en las bases la totalidad de precisiones del pliego absoluto, lo cual genera el riesgo de afectación a la Libertad de Concurrencia y competencia de participantes, así como, sobrecostos y/o deficiencias en la ejecución contractual;

Que, consecuentemente, con Carta N° 003-2018-(LP-3-2018-CS-MPMN-1), de fecha 29 de octubre del 2018, el Lic. Christopher Manuel Paniagua Loza, Presidente Titular de Comité de Selección, remite al Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Oficio N° 00547-2018-CG/GRMQ, a efecto se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases;

Que, de tal modo, con Informe N° 2225 -2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en atención a los alcances precedentes remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal respectiva, con la finalidad de realizar los trámites pertinentes de emisión de acto resolutorio, conforme a lo señalado por el comité de selección, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 44 establece: "44.1 (...), declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, asimismo, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases. El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, se observa una deficiencia de la integración en las bases de la totalidad de precisiones del pliego absolutorio, lo cual genera el riesgo de afectación a la libertad de concurrencia y competencia de participantes, así como, sobrecostos y/o deficiencias en la ejecución contractual; en efecto, se desprende que las actuaciones del comité de selección constituyen un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;

Que, con Informe Legal N° 807-2018-GAJ/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina mediante acto resolutivo DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en aplicación del artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;

Que, incurriendo en el presente caso en causal insubsanable de nulidad, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efecto de declarar la nulidad de oficio conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 8 que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por lo tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en aplicación del artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente.

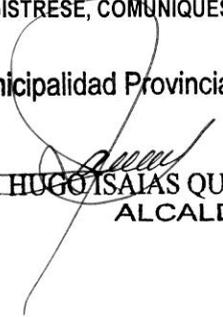
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal determinar las responsabilidades administrativas correspondientes a que diere lugar por haberse incurrido en la causal de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


Dr. HUGO SAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

